

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete de Octubre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en la que estipuló el capital adeudado por cuotas alimentarias dejadas de pagar por parte del señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA desde diciembre de 2021 hasta septiembre del presente año.

Frente a lo cual, y una vez efectuada por el Despacho, la liquidación de los créditos alimentarios que motivaron esta ejecución, no la encuentra coincidente con la allegada por la parte ejecutante, debiendo ser modificada conforme al núm. 3, Art. 446 del C.G.P., quedando de la siguiente manera:

| LIQUIDACION CREDITO 2021-026 | | | | | | |
|---|------------------------|-----------------------------|-----------------|-------------------------|-----------------------------|---------------------|
| CAPITAL | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACION | No. DIAS | TASA LEGAL ANUAL | TASA INTERES MENSUAL | SALDO |
| CUOTA ALIMENTARIA DE DICIEMBRE DE 2021, POR VALOR DE \$1.590.000 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | \$1.590.000 |
| CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO A OCTUBRE DE 2022, CADA UNA POR VALOR DE \$1.590.000 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | \$15.900.000 |
| TOTAL | | | | | | \$17.490.000 |
| SALDO AUTO 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 | | | | | | \$1.094.789 |
| TITUTLOS CONSIGNADOS | | | | | | \$2.358.586 |
| SALDO OBLIGACION A 7 DE OCTUBRE DE 2022 | | | | | | \$16.226.203 |

Teniendo en cuenta la liquidación antes descrita, se tiene que el señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA, a 7 de octubre de 2022, adeuda la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$16.226.203).

Aunado a lo anterior, se evidencia la existencia del título judicial 460010001734121 en la cuenta de depósitos de este juzgado, el cual fue abonado a lo adeudado por el señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA y del que se ORDENA su entrega a la señora LINA MARCELA BOHORQUEZ GARCIA.

Además, se deja constancia que de acuerdo a la parte final del numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., no se liquidan intereses, por cuanto la parte demandante no lo solicitó en el

escrito de demanda, y por ello en el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo del año 2021, no fueron reconocidos los mismos.

Sobre la solicitud de mantener las medidas cautelares ordenadas hasta el momento e incluir al demandado en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), de acuerdo con la Ley 2097 de 2021, el procedimiento para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es el siguiente:

*"El acreedor de alimentos **deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario** que **conoce o conoció del proceso y/o de alimentos** quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa.*

(...)

*Parágrafo 4°. **Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial**, el acreedor alimentario **podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo**, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso".*

El acta de recaudo por medio de la cual se ordenó librar mandamiento en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS fue el Acta No. 148 del 22 de noviembre de 2019 proferida en la **Comisaria de Familia de Bucaramanga**.

Por lo tanto, de acuerdo con la citada Ley, deberá hacer la solicitud en la Comisaria de Familia de Bucaramanga, pues es la entidad obligada a dar trámite a dicho requerimiento, ya que fue allí donde se señaló la cuota alimentaria a favor de los menores LUIS FERNANDO y THOMAS ALBERTO AVELLANEDA BOHORQUEZ

Asimismo, se le aclara a la parte actora que mediante Decreto 1310 del 26 de julio de 2022, se designó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Además, se le recuerda que una de las consecuencias de dicha inscripción en el REDAM, es el impedimento para salir del país, medida que fue decretada en el presente proceso mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, librando para ello el Oficio No. 40 del del 26 de marzo del citado año.

Por lo tanto, una vez el señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA se ponga al día con la obligación alimentaria para con sus menores hijos, no hay razón para mantener las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, pues se itera, lo que se pretende es recuperar las cuotas adeudadas por el señor AVELLANEDA VALENCIA.

En consecuencia, se niega lo solicitado por el memorialista respecto a la inscripción del señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **EJECUTANTE**, por lo ya anotado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho, teniéndose para todos los efectos como deuda a cargo del ejecutado **LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA**, 7 de octubre de 2022, adeuda la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$16.226.203)**, conforme a lo descrito en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial 460010001734121 por valor de \$2.358.586, a favor de la parte ejecutante LINA MARCELA BOHORQUEZ GARCIA.

CUARTO: Negar la solicitud de oficiar al REDAM, por lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d702fe5bd834c55f9db976078d5785859ab2064e86dbc79ff4d5b0973fad146e**

Documento generado en 07/10/2022 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>